CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se anexo escrito de cesión de crédito por parte del ejecutante. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	**EJECUTIVO**
PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO**
EJECUTANTE	**ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
EJECUTADO:	**CESAR AUGUSTO PARRA JIMENEZ**
RADICACIÓN:	**47-707-40-89-002-2022-00085-00**
FECHA	**08 DE MAYO DE 2024**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a folio (22) del expediente se encuentra solicitud de cesión de crédito del crédito que le corresponde a Itaú CorpBanca Colombia S.A a Qnt S.A.

Entonces, revisado el memorial que antecede, se observa que EDWARD CABALLERO NUNCIRA, en calidad de apoderada especial de ITAU COLOMBIA S.A, CEDE a QNT S.A, todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil.

La obligación de la cesión es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiente que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado, por lo tanto, se accederá a la cesión y se notificará tal decisión mediante estado, En efecto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA**,

RESUELVE:

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE ITAU
EJECUTADO: CESAR PARRA JIMENEZ
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2022-00085-00
FECHA 08 DE MAYO DE 2023

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación efectuada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a QNT S.A, de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de CESAR AUGUSTO PARRA JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por parte de QNT S.A, de la cesión del crédito al demandado CESAR AUGUSTO PARRA JIMENEZ.

TERCERO: Exhórtese al Dr. Omar Sebastián Bernal Sáchica, para que aporte el poder respectivo, para efecto de reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de QNT S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.15
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 09 de MAYO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d045382149870bcbeb5d1a438b569bfeeff1578388bd9d459e6831df8f1e40**
Documento generado en 08/05/2024 06:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica